



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, provincia homónima* (CONCURSO Nº 81 MPD), integrado por el señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y como vocales, la señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Dra. Patricia Adelina AZZI; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Gustavo Alberto FERRARI; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA y el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, Dr. Nicolás TOSELLI; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

OPOSICION ESCRITA

Postulante JQ

El concursante interpone un recurso de casación y plurales planteos de inconstitucionalidad que conllevarían a la absolución de su defendido. En estos términos, en un recurso autosuficiente, articuló la nulidad de la incorporación por lectura de los testimonios incriminantes; del procedimiento policial de detención y posterior requisita que dio inicio a los actuados –con la argumentada imposibilidad- de avanzar nuevamente en un nuevo proceso, porque de así hacerlo se violaría el principio de *ne bis in ídem*. En forma subsidiaria articula un cambio a la calificación legal que beneficiaría la situación de su asistido, al atribuir la tenencia - originariamente calificada por el tribunal en los términos del primer párrafo del art 14 de la ley 23.737- para consumo personal, lo que le permite articular la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo citando precedentes constitucionales en abono de su postura y requiriendo nuevamente la absolución de su asistido. Además interpone un nuevo planteo subsidiario que, de no prosperar los precedentes, le permiten peticionar el mínimo legal de la pena para la conducta

originariamente atribuida cuyo cumplimiento solicita se deje en suspenso en los términos del art. 26 del C.P. Para este último supuesto, deja articulada una pena única también de cumplimiento suspendido –omnicomprensiva de la aquí peticionada- y la condena de proceso paralelo que ya registrara su asistido en su legajo personal. Deducen planteo de inconstitucionalidad del art. 12 del CP; se expide además sobre la carencia de legitimidad de la orden de detención librada en contra de López y aduce la interposición de un pedido de eximición de prisión en favor de éste. Hizo reserva del caso federal y petitorio acorde.

Del desarrollo de los plurales planteos efectuados se advierte que los mismos son adecuados para revertir la decisión judicial tomada en contra de su asistido; fundándolos adecuadamente y sustentando los mismos en nutrida jurisprudencia nacional e internacional y en citas doctrinarias, pudiendo destacarse un claro análisis de la situación fáctica que surge del caso dado. Se le echa en falta al concursante, el no haber advertido la calidad de menor de López al momento de los hechos, lo que conlleva el haber desaprovechado la posibilidad de interponer importantes medios de defensa que se desprendían del caso articulado.

Puntaje total veintiséis (26) puntos.

Postulante MX

Recurre la sentencia por las dos hipótesis previstas en el art. 456 del CPPN. En ese contexto plantea la nulidad de la requisita, del secuestro y de la detención. Propicia la aplicación de la regla de exclusión. Por otra parte, la nulidad de la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales. Al tratar los motivos de agravio por errónea aplicación de la ley sustantiva desarrolla la falta de aplicación de la ley 22.278 y del art. 75 inc. 22 de la CN y la errónea aplicación del art 14. Inc. 1 de la ley 23.737. Asimismo planteó en subsidio la errónea mensuración de la pena y la errónea aplicación de las reglas del concurso. Efectuó un planteo por la afectación de la garantía a una defensa técnica eficaz. Para concluir, en el acápite dedicado a la aplicación pretendida postula que a la luz del efecto suspensivo del recurso que prevé el art. 442 del CPPN se ordene la inmediata libertad de su pupilo y efectuó la reserva del caso federal.

Los motivos de agravio se encuentran adecuadamente fundados, destacándose la pertinencia de las citas tanto normativa como jurisprudencial. Desarrolla con acierto y exhaustivamente las consecuencias que conlleva la falta de tratamiento tutelar y la falta de aplicación del régimen penal de la minoridad en el caso.

Puntaje total treinta y nueve (39) puntos.

Postulante MR

Interpone recurso de casación por las dos situaciones previstas en el art. 456 del CPPN y de inconstitucionalidad por la aplicación del art 12 del CP. Solicita la nulidad del procedimiento de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

detención y requisita, del informe pericial efectuado sobre la sustancia secuestrada por violación a la cadena de custodia, violación del plazo razonable y por falta de intervención del asesor de menores y ausencia del tratamiento tutelar contemplado en la ley 22.278. Se agravia de las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura. Luego se agravia de la errónea aplicación de la ley penal dado que entiende que debió subsumirse en la figura prevista en el art. 14 segundo párrafo propiciando la declaración de inconstitucionalidad. Requiere la nulidad de la sentencia por falta de motivación. Por otra parte, la violación al principio acusatorio al imponerse una pena mayor a la solicitada por el fiscal. Cuestiona también la fundamentación aparente de la pena impuesta. Expone la aplicación pretendida y hace la reserva del caso federal. Los motivos de agravio se encuentran adecuadamente fundados, destacándose la pertinencia de las citas tanto normativa como jurisprudencial. Desarrolla con acierto la afectación del principio acusatorio y las consecuencias del caso. Plantea adecuadamente la inconstitucionalidad de la aplicación del art. 12 del CP. Desarrolla exhaustivamente la aplicación que pretende.

Puntaje total treinta y nueve (39) puntos.

USO OFICIAL

Postulante CG

Interpone recurso de casación invocando los motivos previstos en los incisos 1 y 2 del art. 456 del CPPN. No desarrolla los hechos del caso. Articula la nulidad del proceso con base en la condición de inimputable de su defendido con confuso desarrollo. Plantea la nulidad de la detención y la requisita y del trámite general del proceso dentro de lo que enuncia sin desarrollar con profundidad la ausencia de asesor de menores, la deficiente intimación de los hechos, la omisión de notificación de la pericia sobre el estupefaciente sin claridad suficiente. Invoca pero no explica la regla de exclusión probatoria y enuncia la violación del derecho de defensa por la incorporación por lectura durante el debate de las declaraciones testificales. Enuncia pero no desarrolla la acreditación de la materialidad del hecho. Argumenta de manera poco clara la crítica a la calificación legal solicitando de manera genérica y poco convincente la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 14 de la ley 23.737. Denuncia la arbitrariedad respecto de la determinación de la pena impuesta por el hecho y brinda un fundamento confuso para criticar la unificación dispuesta por el tribunal. Omite formular reservas legales y realiza un petitorio incompleto y que incorpora solicitudes no invocadas ni desarrolladas durante el escrito. Solicita en escrito aparte la excarcelación con fundamento en la inexistencia de peligro procesal sin hacer mención del efecto suspensivo acordado al recurso que interpuso.

Puntaje total veinte (20) puntos.

Postulante DX

El postulante en su recurso de casación plantea la nulidad de la detención y la requisita policial por falta de urgencia y sospecha razonable; advierte la menor edad del imputado al momento del hecho y las relaciona con las consecuencias procesales que apareja la falta de intervención del asesor de menores. Plantea la nulidad de la incorporación por lectura de la prueba testimonial y del peritaje toxicológico por imposibilidad de control de la prueba de cargo; del procedimiento policial por afectación de la prohibición de autoincriminación. Promueve la nulidad del proceso por violación de la ley 22.278. Introduce la cuestión de la insubsistencia de la acción por violación del plazo razonable de duración del proceso y la atipicidad de la conducta por falta de afectación del bien jurídico tutelado. Propugna la modificación del encuadre legal a tenencia de estupefacientes para consumo persona. Critica la mensuración de la pena. Discute la resolución de la detención y formula reserva del caso federal.

Se advierte que hubiera sido deseable un mayor desarrollo de cada uno de los planteos que introduce para propugnar la absolución de su asistido. No justifica en el acápite de la admisibilidad el tratamiento de cuestiones no abordadas en la instancia anterior. No advierte el problema de la unificación de condenas de oficio ni la incidencia de los efectos suspensivos de los recursos al discutir la orden de detención del tribunal. Petitorio poco preciso.

Puntaje total treinta y dos (32) puntos.

Postulante AQ

Se agravia del rechazo de la nulidad del procedimiento policial, de la errónea calificación del hecho, de la arbitrariedad del monto de la pena al no tratar a su asistido como menor, de la imposición de una pena única no requerida por la fiscalía, y del desconocimiento de los efectos de los recursos que implicó la orden de detención.

Los agravios han sido correctamente fundamentados con adecuado tratamiento de las constancias de autos, debidamente conectado con las argumentaciones jurídicas desplegadas. Correcto soporte jurisprudencial y atinadas citas legales. La introducción de cuestiones no tratadas en la instancia anterior tornaba necesaria mayores consideraciones sobre la admisibilidad. No invoca la convención sobre los Derechos del Niño.

No advierte otras implicancias de la falta de aplicación de la ley 22.278, en especial sobre el debido proceso y la exigible actuación del Asesor de Menores. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de cada uno de los planteos. El petitorio es escueto y hubiera sido necesario una mayor precisión al respecto.

Puntaje total veintiocho (28) puntos.

Postulante TB



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Plantea la nulidad de detención y de la requisita personal con adecuada cita normativa y jurisprudencial de tribunales nacionales e internacionales, invocando la regla de exclusión probatoria. Insta la nulidad del procedimiento por falta de intervención judicial oportuna y la violación al plazo razonable para juzgar el caso. Plantea la nulidad por violación al derecho de contar con representante promiscuo sin invocar la aplicación del régimen previsto en la ley 22.278. Enuncia la violación del principio de congruencia pero desarrolla un agravio relativo al defecto en la intimación de los hechos. Plantea la existencia de una defensa técnica ineficaz y el derecho de interrogar a los testigos. Cuestiona la falta de motivación del monto de la pena impuesta y de la pena única dictada en definitiva, criticando asimismo la orden de detención en función del efecto suspensivo del recurso y de la ausencia de riesgo procesal. Invoca la errónea aplicación de la ley sustantiva realizando una crítica a la calificación legal escogida por el tribunal, impetrando la subsunción en la figura del art. 14 segundo párrafo de la ley 23.737 en función de la vigencia del principio *in dubio pro reo* y la consecuente inconstitucionalidad por violación al principio de reserva del art 19 de la CN. Formula reservas del caso federal y un petitorio completo.

Los plurales motivos de agravios han sido expuestos con claridad y precisión, adecuadamente fundados, destacándose la abundante cita legal y de jurisprudencia nacional e internacional.

La introducción de cuestiones no tratadas en la instancia anterior tornaban necesaria mayores consideraciones sobre la admisibilidad. Si bien advierte la calidad de menor del imputado y extrae consecuencias legales de ello, omite la consideración del régimen específico, desaprovechando las defensas posibles al respecto.

Puntaje total treinta (30) puntos.

OPOSICION ORAL

Dr. Juan Manuel Mendilaharzu:

Expone las siguientes líneas defensivas:

- 1) Nulidad por denuncia anónima.
- 2) Nulidad por la intervención de agente encubierto.
- 3) Nulidad por falta de requerimiento de instrucción.
- 4) Nulidad de la acusación.
- 5) Cuestiona la materialidad del hecho por no darse las condiciones típicas exigidas.

Tampoco hubo afectación al bien jurídico tutelado.

- 6) Critica la prueba del aspecto subjetivo.
- 7) Invoca la exención de pena del art. 5, ley 26364, por la victimización de la acusada.
- 8) Se opone a la aplicación retroactiva de la ley vigente.
- 9) Critica la mensuración punitiva de la fiscalía y propicia mínimo legal.

10) Analiza las agravantes desde la coautoría y participación. Pide absolución y en subsidio mínimo legal.

Advierte las defensas posibles. Correcta motivación. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo en cada caso. Escasas citas legales. No realiza citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

ZAMBIAZZO, Mauricio Gabriel:

Expone las siguientes líneas de defensa:

- 1) Nulidad por falta de requerimiento inicial de instrucción.
- 2) Atipicidad de la conducta enrostrada.
- 3) Invoca el art. 5 de la ley 26364. Pide absolución e inmediata libertad.
- 4) Propicia participación secundaria.
- 5) Critica el quantum de la pena y pide el mínimo legal. Reserva del caso federal.

Correcta motivación de las defensas ensayadas. Hubiera sido necesaria una mayor profundidad en cada argumentación. No advierte otras defensas posibles. Escasas citas legales y jurisprudenciales. No hay citas de doctrina.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

CASAS NÓBLEGA, Carlos María:

Expone las siguientes líneas defensivas:

- 1) Atipicidad de la conducta.
- 2) Falta de vulneración del bien jurídico protegido.
- 3) Nulidad por denuncia anónima.
- 4) Nulidad de la acusación.
- 5) Invoca causal de no punibilidad del art. 5.
- 6) Propicia error de prohibición de forma poco clara.
- 7) Postula una recalificación bajo el art. 17 de la ley 12331, donde no se acreditó violación del bien jurídico. En subsidio pide el mínimo legal y suspensión del juicio a prueba.

Admisible motivación de las defensas ensayadas. Hubiese sido necesario un mayor desarrollo y deseable un mejor orden de las defensas procesales y de fondo. No advierte otras defensas posibles. Escasas citas legales. Realizó citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan treinta (30) puntos

PÉREZ CURCI, Juan Ignacio:

Expone las siguientes líneas de defensa:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

- 1) Nulidad por denuncia anónima.
- 2) Nulidad del allanamiento.
- 3) Nulidad del secuestro.
- 4) Nulidad de la requisita y detención. Postula aplicación de la regla de exclusión.
- 5) Postula la aplicación ultraactiva de la ley 26364.
- 6) Destaca la presencia de consentimiento no viciado con adecuado análisis probatorio y la atipicidad de la conducta.
- 7) Critica tipo objetivo por ausencia del accionar del verbo típico
- 8) Niega presencia del tipo subjetivo.
- 9) Plantea inconstitucionalidad del art. 145 bis –ley 26842- por invadir la esfera de intimidad, señalando la importancia del consentimiento.
- 10) Inconstitucionalidad del art. 145 bis y 145 ter ley 26842.
- 11) Señala la vulnerabilidad de la imputada con cita de las Reglas de Brasilia. Pide absolución, inconstitucionalidad y subsidiariamente la pena mínima por figura básica y no agravada.

Esmerada, precisa y clara fundamentación de las defensas ensayadas. Solvente análisis probatorio y de las normas en juego. Advierte casi todas las argumentaciones posibles. Atinadas y abundantes citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan cincuenta y tres (53) puntos

NICOLÁS, Maximiliano Eduardo:

Expone las siguientes líneas defensivas:

- 1) Inexistencia de delito: falta prueba del tipo reprochado, vgr. por falta de intención de explotación, o presencia de alguno de los medios comisivos exigidos. Destaca la presencia de consentimiento.
- 2) Invoca la excusa absolutoria del art. 5 de la ley 26364.
- 3) Descarta la agravante de la intervención de tres o más personas.
- 4) Propicia una pena por debajo del mínimo legal, de cumplimiento condicional.

Detallado análisis de la prueba. Hubiera sido necesaria mayor claridad expositiva y mejor organización de los planteos efectuados. También un mayor desarrollo de la apreciación referente a la no derogación del art. 5 de la ley 26364. No advierte otras defensas posibles. Escasas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan cuarenta (40) puntos

BAHAMONDES, Santiago:

Distingue los fenómenos de trata de personas y ejercicio de la prostitución. Entiende no aplicable el art. 146 bis por no haberse probado la organización criminal que la ley busca reprimir. Destaca el consentimiento de las víctimas y las condiciones personales de la imputada. Postula la aplicación del art. 5 de la ley 26364. Señala la imposibilidad de su defendida de reconocer la ilegalidad de su conducta, haciendo hincapié en su vulnerabilidad. Pide absolución. Subsidiariamente, critica el pedido de pena y solicita el mínimo.

Original y persuasivo alegato. No analiza puntualmente la prueba. No advierte otras defensas posibles. Escasas citas legales. No realiza citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

AMUCHÁSTEGUI, Alejo:

Expone las siguientes líneas defensivas:

- 1) Nulidad por denuncia anónima.
- 2) Nulidad de la intervención telefónica. Postula regla de exclusión.
- 3) Nulidad del allanamiento.
- 4) No acreditación del tipo objetivo.
- 5) No afectación del bien jurídico tutelado
- 6) No demostración del tipo subjetivo. No hay abuso sino consentimiento. Tampoco explotación. Era una víctima más, vulnerable según Reglas de Brasilia.
- 7) Postula la aplicación de la cláusula de no punibilidad del art. 5 ley 26364.
- 8) Propicia participación secundaria
- 9) Propone cambio de calificación legal por art. 7, ley de profilaxis.
- 10) Propicia mínimo legal, en suspenso, criticando el pedido fiscal. Pide libertad de la imputada. Formula reserva de casación, federal y sistema interamericano. Pide nulidades y absolución.

Esmerada, precisa y clara fundamentación de las defensas ensayadas. Solvente análisis probatorio y de las normas en juego. Advierte casi todas las argumentaciones posibles que desarrolla con profundidad y conecta con las probanzas del caso y la ley y jurisprudencia aplicable, tanto nacional como internacional. Exhaustivo análisis de la tipicidad. Atinadas y abundantes citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan cincuenta y siete (57) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Patricia Adelina AZZI

Gustavo Alberto FERRARI

Maximiliano DIALEVA BALMACEDA

Nicolás TOSELLI

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, provincia homónima* (CONCURSO Nº 81 MPD), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Let.)

USO OFICIAL